

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 28 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 44

La Dirección general de Agricultura, en telegrama de 17 del actual, manifiesta a este Gobierno, para su publicación en el «Boletín Oficial», que según R. O. de 15 del corriente, y publicada en la «Gaceta» del 17 del mismo mes, número 31, abre concurso para premios a Entidades agrícolas con arreglo a las bases de la R. O. del 15 de Octubre de 1925, publicada en la «Gaceta» del 22, entre Sindicatos de la región, expresando la necesidad absoluta de ajustarse a las disposiciones citadas y plazos marcados que a ellos se les señala, no elevando al Ministerio de Fomento los expedientes que no se ajusten a las normas establecidas y documentación reclamada, cuidando, bajo su responsabilidad, este Consejo provincial de Fomento de remitir a dicho Ministerio los presentados en plazo y condiciones legales antes del 15 de Abril próximo.

Santander, 24 de Febrero de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Real orden del 15 de Octubre de 1925 que se cita

Ilmo. Sr.: Consignado en el presupuesto vigente del Ministerio de Fomento el crédito de 40.000 pesetas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos

agrícolas, Cajas rurales y otras entidades, y a fin de que la concesión de subvenciones y premios, previa propuesta de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, con arreglo al Real decreto de 22 de Enero de 1920, respondiendo al sacrificio que el Estado se impone, se haga con acierto, conociendo bien la importancia de las entidades que solicitan la subvención y los fines a que ésta se destine,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito de pesetas 40.000 consignado en el capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, sea distribuido, previo concurso, entre las Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que soliciten subvención o premio de 300 a 3.000 pesetas, concediéndose éstas con arreglo a la cantidad que por cada entidad se solicite y a la importancia del fin o fines a que se destine, y que al efecto las solicitudes y propuestas se hagan con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Las subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos agrícolas, Cajas rurales y otras entidades que laboren en la propaganda, fomento y desarrollo de la agricultura y ganadería y de sus productos, con cargo al capítulo 6.º, artículo único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, solamente podrán solicitarse por entidades que no tengan consignada subvención directa en dicho presupuesto o para los mismos fines en otro del Estado y justifiquen estar reconocidas por Ley, Real decreto o Real orden correspondiente.

2.ª A las instancias para el concurso de concesión de subvenciones y premios, además de la certificación del acta del acuerdo de la entidad solicitante, en la que se concretará el fin o fines a que se destine la subvención o el premio, que no deben ser otros que Exposiciones o concursos de carácter agrícola o pecuario, propaganda y enseñanza agrícola, Cajas de Ahorro o préstamos, adquisición y distribución entre los labradores de maquinaria, abonos, semillas y cuanto se refiera al desenvolvimiento de las varias modalidades que ofrecen la cooperación, el crédito, la previsión y la mutualidad aplicada al seguro, se acompañarán copia de la Real orden o disposición por la que se haya reconocido la constitución legal de la entidad, el balance de ingresos y gastos en 31 de Diciembre del año anterior y Memoria detallada comprensiva de los trabajos o labor que en los fines para que solicite la sub-

vención o premio haya realizado la entidad, uniendo a la misma los justificantes correspondientes.

3.^a Si la subvención o premio se solicita para Exposiciones o Concursos de carácter agrícola o pecuario se acompañarán a la instancia el proyecto formado por la Comisión nombra la al efecto y aprobada por la entidad con el programa y presupuestos correspondientes, autorizados por el Ingeniero Jefe del servicio Agronómico, si la Exposición o Concurso es de carácter agrícola, y por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria si es de carácter pecuario; y si la Exposición es permanente, se acompañará el presupuesto de ingresos y gastos, relación de los productos expuestos y de los fines a que se destinan.

4.^a Las instancias para el Concurso se dirigirán al Subsecretario del Ministerio de Fomento, acompañadas de los documentos que disponen las reglas anteriores y se presentarán en el Consejo provincial de Fomento de las respectivas provincias desde el 1.º de Noviembre hasta el 1.º de Enero, quedando sin curso las que se remitan por otro conducto o directamente al Ministerio o que a las instancias no se acompañen los documentos que se indican.

5.^a Recibidas las instancias en el Consejo provincial de Fomento, el Comisario regio Presidente las remitirá a la Jefatura del Servicio Agronómico de la provincia, la que, en el término de ocho días, informará sobre la importancia de la entidad y de la labor que realiza en los servicios que en las instancias se expresen, devolviéndola al Consejo provincial de Fomento, cuya Corporación, en sesión de pleno, en vista de los documentos que a las instancias se acompañen, del informe agronómico y de los que consideren necesarios, emitirá su dictamen, fundamentado y razonado sobre dichas peticiones y remitirá el expediente o expedientes al Ministerio de Fomento antes del día 1.º de Febrero.

6.^a Recibidos los expedientes en el Ministerio, el Negociado correspondiente de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes procederá al extracto de los mismos, y en el término de ocho días, se remitirán por Real orden al Presidente de la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento, para que dicha Comisión, previo examen de todos y cada uno de los expedientes, formule las propuestas que procedan y las remitirá a la aprobación del Subsecretario del Ministerio de Fomento antes del 1.º de Marzo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 280.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los beneficios otorgados a los trigos de producción nacional, por Real orden de esta Presidencia del Consejo de Ministros núm. 279, de fecha 22 del actual, en relación con las tarifas de transporte, se extiendan también a las harinas de dichos trigos, en las mismas condiciones y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Soberana disposición.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la bonificación de referencia se entienda aplicable a todos los transportes de trigo y harinas que se realicen en el interior de la Península, aun cuando no lleguen a puerto, exceptuando únicamente los procedentes de importación, con arreglo a la autorización concedida en el Real decreto de 1.º del mes de Febrero actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Por Real orden de 1.º de Febrero de 1927 fué constituida una Comisión que revisara el plan de puertos de interés general y propusiera los que debían conservarse con este carácter.

Remitida la propuesta de la citada Comisión al Ministerio de Marina, se ha dictado por dicho Departamento ministerial la Real orden de 3 del actual, por la que se aprueba aquélla en lo relativo al servicio a su cargo.

Siendo muy elevado el número de puertos clasificados hasta ahora como de interés general, como también el importe de las obras para que satisfagan el fin que aquéllos han de cumplir, es conveniente restringir su número. Los puertos que se segregan del plan de los de interés general, por las circunstancias que en la actualidad concurren en ellos, no quedarán abandonados por el Estado, porque clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926, conservan este carácter y sus obras serán costeadas por el Estado; en los clasificados como de interés local se ejecutarán las obras con cargo a los recursos de que dispongan las entidades de que dependen, con arreglo a sus Estatutos vigentes, y por último las obras pequeñas que correspondan a peticiones urgentes en los puertos que no sean de interés general ni de refugio, serán costeados con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

La clasificación podrá modificarse cuando varíen las circunstancias que actualmente concurren en cada uno de estos puertos.

Procede aprobar la propuesta de la Comisión, y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 24 de Febrero de 1928.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO-LEY

NÚM. 390.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran puertos de interés general los siguientes: Denia, Alicante, Torrevieja, Almería, Palma de Mallorca, Andraitx, Soller, Alcudia, Mahon, Ibiza, Cala-Sabina, Barcelona, Cádiz, Algeciras, Puerto de Santa María, Ceuta, Santa Cruz de Tenerife, Garachico, Santa Cruz de la Palma, Tazacorte, San Sebastián de la Gomera, Ermigna, La Estaca, Las Palmas, La Luz, Las Nieves, Arrecife, Cabras, Vinaroz, Castellón, Burriana, Coruña, Ferrol, Cariño, Puebla del Caramiñal, Palamós, San Feliú de Gui-

xols, Motril, Pasajes, San Sebastián, Huelva, Málaga, Melilla, Cartagena, Gijón-Musel, Avilés, San Esteban de Pravia, Luarca, Navia, Villagarcía, Pontevedra, Marín, Vigo, Santander, Sevilla, Tarragona, Tortosa, Valencia y Bilbao.

Artículo 2.º Los puertos clasificados como de refugio por Real orden de 4 de Agosto de 1926 conservarán este carácter, y sus obras serán costeadas por el Estado.

Artículo 3.º En los puertos de interés local se ejecutarán las obras con cargo a los fondos de las Diputaciones o Ayuntamientos de que dependan.

Artículo 4.º Las obras pequeñas que correspondan a peticiones urgentes se realizarán con cargo al capítulo 21, artículo 1.º, conceptos 8.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

NÚM. 256.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada «Escuela», instituida en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander), por D. José Ibáñez Pacheco; y

Resultando haberse acreditado en expediente de información «ad perpetuum», resuelto por auto de 7 Mayo de 1927 del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo, que el Ayuntamiento de Luena ha venido poseyendo desde tiempo inmemorial los valores que luego se expresarán, procedentes de Fundaciones instituidas por D. José Ibáñez Pacheco:

Resultando que esta Obra pía posee actualmente: una lámina de la Deuda por el concepto de Instrucción pública, número 1.045, que representa un capital de 3.251,93 pesetas y produce una renta líquida anual de 26,01; otra de igual clase, número 3,760, de 26,50 pesetas de capital y 0,21 de renta, y una carga de justicia, número 81, procedente de la antigua renta de Correos, que producía 333,33 pesetas anuales, cuyos intereses no se cobran desde 1917, demostrándose por testamento fecha 4 de Septiembre de 1925 que D. Ventura de la Riva legó a la Escuela varias fincas cuyo número y calidad se ignoran hasta la fecha:

Resultando que no consta que el instituidor hiciera designación de Patronato:

Resultando probada la existencia en San Miguel de Luena de la Escuela nacional que le corresponde con arreglo a la distribución hecha:

Resultando que el Ayuntamiento de Luena ha venido ingresando los intereses del capital fundacional en las arcas municipales:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de referencia dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que no habiendo quedado reglamentado por el fundador su Patronato, puede el Protectorado hacer

uso de la facultad que le reserva el apartado b), regla 7.ª, artículo 5.º de la Instrucción, aunque siempre con la limitación del Real decreto de 9 de Abril de 1926 (artículo 10, núm. 4.º):

Considerando que los Patronos de las fundaciones benéfico docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el causante les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que si bien cuando la institución se fundó pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone:

Considerando que se halla debidamente atendida la enseñanza en Luena con la Escuela nacional que le corresponde, y que es de tener en cuenta, por tanto, para este caso lo prescrito en el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Julio de 1921 y en el 11, apartado b) del 25 de Agosto de 1926:

Considerando que hay indicios de que la Fundación tiene derecho a varias fincas rústicas, por lo que debe incoarse el expediente previsto en el capítulo IV de la repetida Instrucción:

Considerando que las rentas de las Fundaciones no deben ingresar en arcas municipales, ni sus intereses servir a los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones que sobre ellos pesan por Instrucción pública, sino que han de invertirse en el levantamiento de cargas, y si esto no fuese posible, acumularse al capital, y que con arreglo al artículo 1.895 del Código civil, cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar surge la obligación de restituirla:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar la Fundación de que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela», instituida en San Miguel de Luena, Ayuntamiento de Luena (Santander) por D. José Ibáñez Pacheco.

2.º Que se nombre Patrono de la misma, con carácter circunstancial e interino a la Junta provincial de Beneficencia de Santander, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que la dicha Junta practique liquidación de las cantidades indebidamente ingresadas en el Ayuntamiento de Luena, y se invite a éste a su devolución, si no le fuese posible de una vez, en los mismos períodos de tiempo en que las hubiese recibido; haciendo constar el Ayuntamiento en acta la obligación que contraiga y debiendo figurar en las cuentas de la Fundación como deudor a la misma, en tanto el reintegro total no tenga lugar.

4.º Que por el Patronato se incoe el expediente de investigación de las fincas rústicas a que se considere con derecho la Fundación.

5.º Que una vez terminado el expediente de investigación, se tramite por el Patronato el especial a que hacen referencia los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y de 25 de Agosto de 1926; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por R. O. de este Ministerio, fecha 17 del actual, se ha dispuesto recordar a los Jueces municipales de ese territorio, por conducto de V. I., para que haga insertar en los «Boletines Oficiales» de las provincias del mismo el puntual cumplimiento de la Declaración canjeada entre los Gobiernos de España e Italia en 4 de Junio de 1868, que obliga a los encargados de los Registros civiles de los dos países a remitirse mutuamente, por vía diplomática y legalizados, los certificados de las actas de defunción de sus respectivos súbditos, tan pronto como sean practicados, libres de gastos y sin necesidad, por tanto, de que se soliciten dichos certificados.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo a V. I. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1928.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Jueces municipales de esta provincia, quienes deberán cumplir con el mayor celo anteriormente dispuesto y manifestar al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos haber quedado enterados.

Burgos, 24 de Febrero de 1928.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Jesús Rozadilla Coterón, don Santos Gómez Oporto, D. Ramón Sánchez Fernández, D. José Olavarría Berostiqueta, D. Carlos Ruiz Díaz, don Rafael Viadero Sierra, D. Robustiano Cruz Senra y D. Secundino Palencia Matanzas, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resoluciones de la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Santander de los días 20 y 27 de Enero y 10 de Febrero de mil novecientos veintiocho, por las que se desestiman los recursos de reposición interpuestos por los recurrentes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 23 de Febrero de 1928.—El Presidente, José Santaló.

CENSO ELECTORAL

A los señores Jueces municipales y señores Alcaldes de la provincia.

CIRCULAR

Ordenada la rectificación del Censo electoral para el presente año de 1928 por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo de 1927, publicado en la «Gaceta» del día 24 y en el «Boletín Oficial» de la provincia del 30 del mismo mes y año, recuerdo la obligación que les impone el artículo 2.º en sus párrafos 4.º y 5.º, respectivamente, de remitir a esta Sección provincial, de mi cargo las certificaciones a que hacen referencia.

Santander a 25 de Febrero de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

En virtud de lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 22 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, para celebrar en el salón de sesiones de la misma la subasta del suministro de una res vacuna diariamente para las atenciones de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, bajo el tipo de 3,50 pesetas el kilogramo y durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no presentarse o resueltas que sean competentemente, tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el día 21 de Marzo, en que termina el plazo de admisión; y las proposiciones se escribirán en papel sellado o que lleve el timbre de 3,60 pesetas (clase sexta), redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don... se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1928, a razón de... (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excmo. Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 27 de Febrero de 1928.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—P. A., el Secretario, Antonio Posadilla.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1927

CUENTA definitiva justificada que yo, D. Adrián del Río Iturralde, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero de 1927 a 31 de Diciembre de 1927, y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

CARGO

PESETAS

Son Cargo ⁽¹⁾ tres millones setecientas noventa y nueve mil noventa y un pesetas y cuatro céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en pormenor expresan las adjuntas trece *Relaciones de Cargo*, que comprenden los mil cuatrocientos setenta y tres Cargaremes, que también se acompañan 3.799.091,04

DATA

Son Data tres millones ciento treinta y seis mil setecientas setenta y cuatro pesetas y veintiséis céntimos pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, según en pormenor expresan las quince *Relaciones de Data* que se acompañan y acreditan los adjuntos dos mil ciento tres Libramientos..... 3.136.774,26

Saldo o existencia de esta cuenta: seiscientas sesenta y dos mil trescientas dieciseis pesetas setenta y ocho céntimos..... 662.316,78

SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
1	Rentas.....	52.653,21	1	Obligaciones generales.....	262.707,80
3	Subvenciones y donativos.....	352.163,41	2	Representación provincial.....	20.813,96
4	Legados y mandas.....	735,83	3	Vigilancia y Seguridad.....	500
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	36.212,66	5	Gastos de recaudación.....	13.917,30
7	Derechos y tasas.....	25.283,75	6	Personal y material.....	190.714,91
8	Arbitrios provinciales.....	206.587,50	7	Salubridad e higiene.....	2.000
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	260.492,75	8	Beneficencia.....	1.047.773,77
10	Cesiones de recursos municipales.....	852.397,29	9	Asistencia social.....	2.696,35
11	Recargos provinciales.....	274.350	10	Instrucción pública.....	103.565,05
14	Recursos especiales.....	78.417,47	11	Obras públicas y edificios provinciales.....	339.984,46
15	Multas.....	255,30	13	Montes y pesca.....	1.000
17	Reintegros.....	462,84	14	Agricultura y ganadería.....	17.097,18
19	Resultas.....	1.659.079,03	17	Devoluciones.....	16.136,90
			18	Imprevistos.....	29.820,76
			19	Resultas.....	1.088.045,82
	CARGO.....	3.799.091,04		DATA.....	3.136.774,26

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del Presupuesto anterior.

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades	8.182,56	1.º	Contribución territorial	68.418,18
2.º	Censos	250	2.º	Cédulas personales	192.074,57
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	944,05		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	260.492,75
4.º	«Boletín Oficial» e Imprenta prov.	28.276,60	1.º	Aportación municipal.....	852.397,29
5.º	Otras rentas	15.000		CAP. 11.—Recargos provinciales	
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos	52.653,21	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	274.350
1.º	Del Estado	345.632,75		CAPÍTULO 14.—Recursos especiales	
2.º	De Corporaciones locales	6.530,66	2.º	Brig. ^a sanitaria e Instituto de Higiene	78.417,47
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas	352.163,41		CAPÍTULO 15.—Multas	
Unic	Legados y mandas.....	735,83	2.º	Otras multas	255,30
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			CAPÍTULO 17.—Reintegros	
1.º	Eventuales	11.817,40	2.º	Por otros conceptos.....	462,84
2.º	Extraordinarios.....	20.244,31		CAPÍTULO 19.—Resultas	
3.º	Indemnizaciones	4.150,95	1.º	Existencia en Caja	994.624,89
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas	36.212,66	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados..	664.454,14
1.º	Por prestación de servicios	25.283,75			1.659.079,03
	CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales				
1.º	Ordinarios y extraordinarios	206.587,50			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAPÍTULO 6.º—Personal y material	
1.º	Servicios generales del Estado.....	26.901,60	1.º	De las oficinas	148.524,30
3.º	Deudas	15.110,37	3.º	Material de la Diputación y Comisión	1.555,62
5.º	Pensiones.....	20.211	4.º	Gastos generales de la Corporación	40.634,99
7.º	Intereses debidos.....	190.472,16		CAPÍTULO 7.º—Salubridad e higiene	190.714,91
9.º	Suscripciones, anuncios, etc.....	442,69	3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario en la provincia	2.000
10.	Litigios.....	279,98		CAPITULO 8.º—Beneficencia	
11.	Gastos indeterminados	9.290	1.º	Atenciones generales	24.212,75
	CAP. 2.º—Representación provincial	262.707,80	2.º	Maternidad y expósitos	138.481,77
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión	18.220,26	3.º	Hospitalización de enfermos	268.816,60
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	2.593,70	4.º	Huérfanos y desamparados	369.109,11
	CAP. 3.º—Vigilancia y Seguridad	20.813,96	5.º	Dementes	165.018,13
2.º	Seguridad	500	7.º	Instituto de Higiene	78.418,41
	CAP. 5.º—Gastos de recaudación		9.º	Calamidades públicas.....	3.717
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	13.917,30		CAPÍTULO 9.º—Asistencia social	1.047.773,77
			2.º	Otras instituciones de carácter social	250
			3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	2.446,35
					2.696,35

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el ejercicio
CAPÍTULO 10.— <i>Instrucción pública</i>			CAPÍTULO 14.— <i>Agricultura y ganadería</i>		
3.º	Escuela de Artes y Oficios.....	18.999,80	1.º	Atenciones generales.....	6.999,92
7.º	Escuelas Normales.....	1.816,56	3.º	Granjas y campos de experimentación.....	835
9.º	Bibliotecas.....	2.450,50	5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	3.222,01
10.	Otros establecimientos e Institutos.	66.898,19	7.º	Sericicultura.....	568
11.	Monumentos artísticos e históricos.	1.000	8.º	Apicultura.....	5.122,25
12.	Subvenciones o becas.....	12.400	9.º	Concursos y Exposiciones.....	350
CAPÍTULO 11.— <i>Obras públicas y edificios provinciales</i>			CAPÍTULO 17.— <i>Devoluciones</i>		
1.º	Atenciones generales.....	80.903,49	1.º	Por ingresos indebidos.....	16.136,90
2.º	Construcción de caminos vecinales.	128.647,41	CAPÍTULO 18.— <i>Imprevistos</i>		
3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales.....	64.219,05	Unic	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	29.820,76
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	49.474,50	CAPÍTULO 19.— <i>Resultas</i>		
7.º	Establecimientos de líneas de comunicación telegráfica.....	1.500	1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	1.088.045 82
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	15.240,01			
CAPÍTULO 13.— <i>Montes y pesca</i>					
3.º	Piscicultura.....	1.000			

De forma que, importando el *Cargo* tres millones setecientos noventa y nueve mil noventa y una cuatro céntimos, y la *Data* tres millones ciento treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro veintiséis céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan a las veintiocho relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por *saldo* de esta cuenta la cantidad de seiscientos sesenta y dos mil trescientas diez y seis pesetas setenta y ocho céntimos.

Santander, 20 de Enero de 1928.—El Depositario, Adrián del Río.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1927 a que la misma corresponde.—El Interventor, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el Presidente Ordenador de pagos, F. Escajadillo.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres.—Abastecimientos subvencionados

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

La Junta vecinal del pueblo de Vargas, del Ayuntamiento de Puenteviesgo, provincia de Santander, acogiéndose a los beneficios de auxilio para abastecimiento de poblaciones que el Estado concede con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio de igual año, solicitó el estudio y ejecución de las obras, en su día, de conducción de aguas para abastecimiento del referido pueblo de Vargas.

Aprobado técnicamente, por Real orden de 9 de Enero próximo pasado, el proyecto redactado por la División Hidráulica del Miño, se somete a información pública, según previene el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto mencionado y disposición 20 de la citada Real orden, y con arreglo a las instrucciones de 10 de Noviembre de 1922.

Las aguas que trata de utilizarse para servir cumplidamente el abastecimiento que nos ocupa son las procedentes del manantial denominado «Fuente Buena», sito en términos del pueblo de Vargas, del citado Ayuntamiento de

Puenteviesgo, a cuyo efecto se captará 0,77 litros por segundo de tiempo.

Desde el manantial de «Fuente Buena», donde se establece una arqueta de captación de las aguas, la conducción va en línea recta hasta un camino de carro próximo, sigue apoyándose en algunos puntos de este camino, y en los tramos intermedios se salvan las distancias por alineaciones rectas, al efecto de acortar la longitud del trazado. En el cruce de Espria se establece una arqueta de rotura de carga que, a su vez, sirve para hacer la derivación al barrio del Llano. La conducción principal continúa en línea recta hasta un pequeño cerro, en donde se ubica el depósito regulador, en las cercanías de la capilla de La Magdalena. La tubería maestra parte del depósito, y después de atravesar en su cruce las carreteras de Burgos a Peñacastillo y Torrelavega a La Cavada, pasa por La Roza y termina en las proximidades de la capilla del Angel.

La longitud de la tubería de conducción desde el manantial al depósito regulador es de 2.831 metros y 40 milímetros de diámetro. La derivación al barrio de Llano mide 621,60 metros y diámetro de 40 milímetros, y la cañería maestra es de 464,80 metros y diámetro de 60 milímetros, siendo todas las tuberías de hierro fundido.

Las obras radican todas en el término municipal de Puenteviesgo.

Las tarifas máximas que se proponen para la venta de agua a los domicilios particulares, son las que se insertan a continuación:

Tarifa número 1

Regirá durante los veinte primeros años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua suministrado a domicilio será de sesenta céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de la Junta vecinal, no se percibirá precio alguno.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua suministrada a domicilio, será de cuarenta y cinco céntimos de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de la Junta vecinal, no se percibirá tarifa alguna.

La instalación de las acometidas, desde la tubería general, será de cuenta del abonado.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por la División Hidráulica del Miño, en 7 de Noviembre de 1927, con las solas modificaciones impuestas por la Superioridad en la Real orden de aprobación técnica, y que no afectan a la esencia de las mismas; debiendo advertirse que durante el plazo de quince días, por los que se abre la información pública del proyecto, contados a partir de la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará éste de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno Civil de Santander, donde podrá ser examinado y formularse las reclamaciones, que se admitirán en el Gobierno Civil y en la Alcaldía de Puentevesgo.

Oviedo, 10 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO

Publicado en el número 144 del «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, correspondiente al día 2 de Diciembre último, el anuncio relativo a la petición de don Mateo Sierra Madrazo, como Alcalde y en representación del Ayuntamiento de Arredondo, para el aprovechamiento de dos mil litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Asón, a unos cincuenta metros aguas abajo del desagüe de las fuentes de Cubero y El Arco, en el término municipal de Arredondo, con destino a la producción de energía eléctrica, durante el plazo señalado para la admisión de proyectos fueron presentados el del petionario y otro, en competencia, por D. Enrique González de Heredia y Suso, Director general de la Sociedad «Papelera Española», domiciliada en Bilbao, y a los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y del 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, se someten ambos proyectos a información pública, reseñándose en las notas-extractos que se insertan a continuación, abriéndose un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan los treinta, contados a partir de la fecha del presente «Boletín Oficial», sin descontar los festivos, durante el cual los

proyectos de ambas peticiones, puestos de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Santander, podrán ser examinados por quienes lo deseen, y se admitirán las reclamaciones que los que se crean perjudicados por las obras de que se trata, presenten bien directamente en el Gobierno civil de Santander, o en las Alcaldías de Arredondo, Valle de Ruesga y Ramales.

Oviedo, 10 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe, José Graño.

Nota-extracto

Don Mateo Sierra Madrazo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arredondo, solicita el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Asón, en término de Arredondo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado público.

Las obras consistirán en una presa de derivación, construida de hormigón en masa, de 28 metros de longitud y 2'00 metros de altura sobre el lecho del río, llevando en el estribo derecho una compuerta para el desagüe de fondo. Para la toma de agua se construye en la margen derecha una cámara de toma, que tiene en planta forma trapezoidal, de la que parte el canal de conducción de una longitud de 715'45 metros, de los que 453'45 corresponde a una sección trapezoidal, y el resto tiene sección rectangular. A la terminación del canal se proyecta la cámara de carga, de planta rectangular de 12'00 por 6'00 metros, y una altura de lámina de agua de 3'80 metros, constituida por muros de mampostería hidráulica de sección trapezoidal de 1'00 y 2'40 metros de bases; se halla provista de una rejilla para impedir la entrada de arrastres en la tubería y turbina.

De la cámara de carga parte la tubería forzada, con un desarrollo de 32'00 metros y 1'00 de diámetro, anclada por medio de macizos de hormigón en masa.

La casa de máquinas es de planta rectangular, de 9'00 por 10'50 metros, fijándose la solera de la sala a 0'70 metros por encima del nivel de las máximas avenidas.

El canal de desagüe tiene una longitud de 40'00 metros, en solera horizontal al nivel del punto más bajo del lecho del río en que termina.

Las obras radican todas en el término municipal de Arredondo.

Se solicita la ocupación de una superficie de 132 metros cuadrados para el emplazamiento de la casa de máquinas en terrenos de dominio público, y la imposición de servidumbres legales sobre los de propiedad particular que se detallan a continuación:

Manuel del Río, Mateo Ortiz, Luis Sierra, Mateo Peral e Ignacio Fernández.

Don Enrique González de Heredia y Suso, Director general de «La Papelera Española», Sociedad anónima, domiciliada en Bilbao, solicita el aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo de tiempo de los manantiales del Arco y del Cubillo y cuenca alta del río Asón, más los caudales de los regatos que el canal atraviesa, denominados: «Esculvieja, La Tova, Vega de la Cruz, La Linde, Peñarrocías, Arroyo Vizcaíno, Vega de Redonda, Roscabao, Recote, Fuente de Jallamosa, Elguiro, Arroyo del Escajal, Encinegro, Cubazo, Peñil de Valle, Trujalea, Callejatierra, del Caño, Macirión de los Valles, Collao y del Cucurucu», de los que se derivarían de ocho a diez litros por segundo en término medio, excepto de los de Peñarrocías y Jallamosa, de los que se aprovecharían hasta 100 litros de agua por segundo.

Las obras que se proyectan son: una presa de sección trapezoidal, de 2,40 metros de altura, proyectándose la coronación de 1,00 metro de ancho y 2,25 metros de base, y una longitud de 28,00 metros de vertedero entre dos parapetos laterales de 10,00 y 20,00 metros, utilizándose el de la margen derecha para el arranque del canal y apoyo de las compuertas de toma.

El canal de conducción arranca del parapeto derecho de la presa, desarrollándose luego a lo largo de la margen derecha en una longitud total de 15.501,12 metros, de los que 2.139,00 metros son en siete túneles de 265,00 metros en acueducto de escasa importancia, con una pendiente constante de cuatro diezmilésimas. En el extremo del canal se proyecta la cámara de carga, cuya solera estará 0,50 metros más baja que el fondo del canal, y en caso necesario permitirá verter las aguas en la ladera; esta cámara estará provista de una rejilla y válvula de paso.

La tubería de bajada hasta la casa de máquinas será de palastro, de 1,20 metros de diámetro interior y 411,50 metros de longitud.

La casa de máquinas se emplazará en la margen derecha del río Asón, aguas abajo del molino harinero existente en el barrio de Elguero, en Ramales.

El canal de desagüe tendrá 45,00 metros de longitud, y una sección mayor que el de conducción, con objeto de aprovechar más salto.

Las obras radican en los Ayuntamientos de Arredondo, Valle de Ruesga y Ramales.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres legales sobre los terrenos necesarios para el remanso, estribo de presa, acueducto, tubería y casa de máquinas, tanto de propiedad particular como de dominio público, y el derecho a la expropiación de los aprovechamientos existentes en el río Asón afectados por la petición, con arreglo a lo que determina el caso 3.º del artículo 2.º del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, según la relación de propietarios siguiente:

1. Río Asón.—2. Prado, de Ignacio Fernández.—3. Terreno de labor; de Miguel del Río.—4. Prado, del mismo.—5. Prado y terreno inculto, de herederos de Feliciano García.—6. Prado, de Mateo del Peral.—7. Idem, de Ignacio Peña.—8. Idem, de Casimiro Gómez.—9. Callejo público, del Ayuntamiento de Arredondo.—10. Prado, de doña Encarnación Regil.—11. Idem, de Mateo Fernández.—12. Prado y monte, de Manuel Gómez.—13. Prado, de Manuel Alonso.—14. Camino vecinal, del Ayuntamiento de Arredondo.—15. Monte, de Lorenzo Gómez.—16. Idem, de Mateo del Peral.—17. Idem, de viuda de José Pardo.—18. Prado y terreno inculto, de José Gómez Pardo.—19. Idem, de herederos de Antonio de la Maza.—20. Idem, de Ignacio Peña.—21. Monte, de herederos de Antonio de la Maza.—22. Camino vecinal, del Ayuntamiento de Arredondo.—23. Monte, de Juliana Madrazo.—24. Prado, de Ignacio Peña.—25. Comunal, del Ayuntamiento de Arredondo.—26. Idem, del ídem ídem.—27. Prado, de Manuel Cano.—28. Idem, de herederos de María Regil.—29. Prado, de Mercedes Alvarado.—30. Comunal, del Ayuntamiento de Arredondo.—31. Prado, de Mateo Sierra.—32. Idem, de Martín Alonso.—33. Comunal, de los Ayuntamientos de Arredondo y Ruesga.—34. Idem, del Ayuntamiento de Valle.—35. Monte, de Diego Abascal.—36. Comunal, del Ayuntamiento de Ruesga.—37. Prado y monte, de Guillermo Zorrilla.—38. Comunal, del Ayuntamiento de Ruesga.—39. Prado y monte, de Manuel Cano.—40. Camino vecinal, del Ayuntamiento de Ruesga.—41. Prado, de D.ª Jesusa Carral.—42. Camino vecinal, del

Ayuntamiento de Ruesga.—43. Prado, de Elvira Carral.—44. Camino vecinal, del Ayuntamiento de Ruesga.—45. terreno inculto, de D.ª Jesusa Carral.—46. Comunal, del Ayuntamiento de Ruesga.—47. Prado, de Esteban Palacios.—48. Terreno inculto, del Ayuntamiento de Ruesga.—49. Prado, de Esteban Palacios.—50. Idem, de Vicenta Zorrilla.—51. Camino vecinal, del Ayuntamiento de Ruesga.—52. Prado, de Vicenta Zorrilla.—53. Común, del Ayuntamiento de Ruesga.—54. Prado, de Lucrecia Zarahijo.—55. Común, del Ayuntamiento de Ruesga.—56. Prado, de Avelina Maruri.—57. Común, del Ayuntamiento de Ruesga.—58. Prado, de Benjamín Cornejo.—59. Común, del Ayuntamiento de Ruesga.—60. Idem, del Ayuntamiento de Ramales.—61. Prado, de Facundo Ricondo.—62. Común, del Ayuntamiento de Ramales.—63. Idem, del ídem ídem.—64. Prado, de Joaquín Setién.—65. Monte y prado, de Ramón Gómez.—66. Camino vecinal, del Ayuntamiento de Ramales.—67. Prado, de Ramón Gómez.—Molino, de Francisco Gómez.—Idem, de Juan Madrazo.—Idem, hijos de Galán.—Idem, de D. Manuel Tova.—Idem, de D. Constantino Socasa.—Idem, de Pedro Ruiz Ocejo.

Igualmente se solicita la caducidad de las concesiones solicitadas dentro del tramo del río que se aprovecha con el proyecto en cuestión, cuya relación es como sigue:

Salto del Cubillo, con un aprovechamiento de 4.000 litros por segundo, y salto útil de 22,53 metros, solicitado por D. Cecilio López de Castro.

Salto de Bárcena del Morel, con un aprovechamiento de 10.000 litros por segundo, y salto útil de 12,48 metros, solicitado por D. Francisco de la Mora.

Salto del Montañal, con un aprovechamiento de 10.000 litros por segundo, y salto útil de 18,99 metros, solicitado por D. Francisco de la Mora.

Oviedo, 10 de Febrero de 1928.—El ingeniero Jefe, José Graiño.

S U B A S T A S

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

El día veintidós de Marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de los señores que forman la Comisión Municipal Permanente y Secretario del Ayuntamiento, la subasta para contratar las obras de construcción de dos edificios para escuelas y casa-habitación para los profesores, de nueva planta, en el pueblo de Barros, de este término, bajo el tipo de cuarenta y ocho mil seiscientos trece pesetas treinta y nueve céntimos (48.613,39 pesetas), debiendo hacerse la proposición en pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompañándose a la proposición la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria de fondos municipales la fianza provisional del cinco por ciento del tipo total para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de nueve a una de la mañana y en la forma determinada en el artículo quince del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y demás antecedentes para esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los licitadores, durante los días y horas citadas.

Los Corrales de Buelna a 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Gabriel Ruiz.

Modelo de proposición

(Reintegrada 3,60)

Don..., vecino de... provi to de célula personal, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de dos edificios-escuelas con vivienda, en el pueblo de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales Buelna, se compromete a llevar a cabo las obras con sujeción a expresados documentos, con la baja del (tanto por ciento, en letra) de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Junta vecinal de Cabiedes

El día 20 del próximo Marzo, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que lo es de esta Junta, o vocal en quien delegue, la subasta de un haya, con un volumen de un metro cúbico; cinco robles, con un volumen de cuatro metros cúbicos, y cinco estéreos de leña de arbustos y especies arbóreas, bajo el tipo en junto de doscientas veinticinco pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones económicas que habrá en la Secretaría de esta Junta y las facultativas publicadas en el «Boletín Oficial» de 29 de Agosto último. Las licitaciones se harán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Don..., vecino de..., con cédula personal vigente que acompaña, enterado de las condiciones facultativas y económicas por las que se rige esta subasta, que acepto, ofrezco por el haya, cinco robles y cinco estéreos, objeto de esta subasta, la cantidad de... pesetas (en letra.)

Fecha y firma.

Cabiedes (Valdáliga), 25 de Febrero de 1928.—El Presidente, Jenaro Martínez.

Comandancia de la Guardia civil de Santander

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el acuartelamiento de la Guardia civil del puerto de Vega de Liébana, por tiempo indeterminado y precio de trescientas pesetas anuales, abonadas por el Ayuntamiento, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población o pueblos afectos al referido Ayuntamiento a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 6.^a, precio 3,60 pesetas, a las doce del día seis del próximo Marzo, al instructor del expediente en la casa-cuartel del Instituto, calle de la Cotera, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Vega de Liébana, 21 de Febrero de 1928.—El primer Jefe, Antonio Balbás Valls.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Zona de Laredo

La cobranza de contribuciones por todos conceptos perteneciente al actual trimestre se verificará en el Ayuntamiento de Laredo los días 5, 6 y 7 de Marzo próximo.

Zona de Ramales

Ayuntamiento de Arredondo: días 5 y 6 de Marzo.

Se advierte a los contribuyentes que, de no verificar el pago en los días señalados por el Recaudador, pueden hacerlo, sin recargo, en su oficina, hasta el día 10 de dicho Marzo, incurriendo en su caso en el 10 por 100 de apremio, que automáticamente se elevará al 20 por 100 si no lo efectúan durante los últimos días de dicho mes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio de testamentaría de D. Francisco Otero Mora, vecino que fué de Udalla, y a escrito presentado por el Procurador D. José María Martínez, en nombre de D. Rafael Otero Ortiz, por designación de su apoderada, D.^a Luciana Otero Ortiz, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

1.^a En el Ayuntamiento de Ampuero, pueblo de Udalla y barrio de Bear, una casa habitación, sin número, compuesta de planta baja, piso principal y desván, mide ocho metros diez centímetros de frente por once metros diez centímetros de fondo; linda: al frente o Norte, vía pública; espalda o Sur, casa de Rosendo Casar; derecha entrando u Oeste, corral y vía pública, y a la izquierda o viento Este, solar propio que se describe a continuación.—Tasada en 10.000 pesetas.

2.^a En referido Ayuntamiento, pueblo y barrio, un solar labrado y prado, contiguo a la casa anterior, de cuarenta carros de cabida, equivalentes a cuarenta y nueve áreas sesenta y nueve centiáreas, que linda: al Norte vía pública; al Sur, carretera y huerta de Rosendo Casar; Este, D. Eloy Fernández, y Oeste, la casa anterior y vía pública.—Tasada en 5.000 pesetas.

3.^a En expresado pueblo de Udalla y sitio de Cortizuelo, un terreno labrado, que mide carro y cuarto, o sea un área cincuenta y una centiáreas, que linda: al Norte y O., Nicolás Carrera, y Sur y Este, Pedro Ruiz Ocejo.—Tasada en 112,50 pesetas.

4.^a En el mismo pueblo y sitio de las Quemadas, un terreno labrado, que mide dos carros, o sea dos áreas cuarenta y dos centiáreas, que linda: Norte y Sur, Nicolás Carrera; Este, servidumbre de paso y Pablo Rivas, y Oeste, Tomás Cano.—Tasada en 180 pesetas.

5.^a En dicho pueblo, sitio del Arenal, otro terreno labrado que mide dos carros y tres cuartos, o sea tres áreas treinta y seis centiáreas, que linda: Norte, D. Pedro Ruiz Ocejo; Sur, D. Manuel Peña; Este, más terreno propio, y Oeste, Pablo Rivas.—Tasada en 247,50 pesetas.

6.^a En mencionado pueblo y sitio, otro terreno labrado, que mide un carro y tres cuartos, o sea un área noventa y siete centiáreas; linda: al Norte, más propio; Sur, Luis Rodríguez; Este, Manuel Peña, y Oeste, Pablo Rivas.—Tasada en 157,50 pesetas.

7.^a En repetido pueblo y sitio de la Pontona o Riego, otro terreno labrado, que mide cuatro carros, o cuatro áreas noventa y dos centiáreas; linda: al Norte, D. Eloy Fernández; Sur y Este, D. Nicolás Carrera, y Oeste, un regato.—Tasada en 360 pesetas.

8.^a En precitado pueblo y sitio de la Entrada de Carros, un terreno prado, que mide tres carros y medio, o sea cuatro áreas veinticinco centiáreas; linda: al Norte, Pedro Ruiz Ocejo; Sur, José Zabaleta; Este, Manuel Peña, y Oeste, río.—Tasada en 315 pesetas.

9.^a En mentado pueblo, sitio de Cascajo, un terreno prado, que mide dos carros, o sea dos áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda: Norte, D. Leandro Blanco; Sur, D. Manuel Ruiz Ocejo; Este, D. Gabriel Castro, y Oeste, D.^a Pilar Bonachea.—Tasada en 180 pesetas.

10.^a En citado pueblo y sitio de Radicón o Arenal, un terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea cuatro áreas noventa y siete centiáreas, que linda: al Norte, Pilar Bonachea; Sur, Eloy Fernández; E., Juan Alquegui, y Oeste, la vía férrea.—Tasada en 360 pesetas.

11.^a En supradicho pueblo y sitio de Radicón, otro terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea cuatro áreas y noventa y siete centiáreas, que linda: Norte, D. Eloy Fernández; Sur, D. Luis Rodríguez; Este, dueño desconocido, y Oeste, la vía férrea.—Tasada en 360 pesetas.

12.^a En tan repetido pueblo y sitio de Rotura, un terreno labrado, que mide cuatro carros, o sea cuatro áreas y noventa y siete centiáreas, y linda: al Oeste, Nicolás Carrera y Antonia Sierra, y los demás vientos, Vicente Ruiz.—Tasada en 360 pesetas.

13.^a En el Ayuntamiento y pueblo de Rasines, sitio de Ranero o los Raneros, un terreno prado, que mide ocho carros o nueve áreas noventa y cuatro centiáreas, que linda: Norte, Gabina Isa; Sur, Francisca Gil; Este, Pablo Rivas, antes Felipe Setién, y Oeste, Manuel Pacheco, herederos.—Tasada en 720 pesetas.

14.^a En dicho pueblo de Rasines, sitio de la Cerriada, un terreno prado, que mide tres carros y tres cuartos, o sea cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas, y linda: Norte, Sur y Oeste, Pedro Cacicedo, y Este, carretera del Vear.—Tasada en 337,50 pesetas.

15.^a En el propio pueblo, mies del Fresno, sitio del Cascajo, un terreno labrado, que mide dos carros, o sea dos áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: Norte y Este, Juan Alquegui; Sur y Oeste, herederos de Emilio Fernández.—Tasada en 180 pesetas.

16.^a En indicado pueblo y mies, sitio de las Callejas, un terreno labrado que mide seis carros, o sea siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda: al Norte, Carlota Ezquerro; Sur, Juan Alquegui, antes Felipe Ortiz; Este, herederos de Baldomero Fuente, y Oeste, carretera de la mies.—Tasada en 540 pesetas.

17.^a En precitado pueblo y mies, otro terreno que mide seis carros y cuarto, o sea siete áreas noventa centiáreas; linda: Norte, D. Pedro Ruiz Ocejo; Sur, D. Pablo Rivas; Este, mediante pared, D. Eloy Fernández, y Oeste, vía férrea.—Tasada en 562,50 pesetas.

Que hacen una suma total de 19.972,50 pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Marzo próximo, y a la hora de las once, con las siguientes condiciones:

Que las diez y siete fincas salen a la venta en la suma de 19.972,50 pesetas; que los licitadores que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes, advir-

tiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, verificándose el remate sin subsanar los defectos de titulación, de los que habrán de proveerse por su cuenta, después que se les adjudique la subasta y otorgue la escritura de venta, por los medios que para ello dispone la legislación hipotecaria.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en Laredo a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Dionisio Mazorra.—El Secretario, Maximino Basoa.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del distrito del Este, D. Francisco del Prado Valmaseda, ha visto este juicio verbal civil seguido a instancia de D. Isidoro Báscones, a nombre y con poder de D. Juan Mijancos Oñate, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, contra D. Trinitario Herrera, también mayor de edad, industrial y vecino de Alto de Pedroa, con objeto de que por la parte demandada se declare la certeza de la demanda origen de la presente litis, y se avenga, en su consecuencia, a reconocer el derecho que asiste a la parte actora al formular la reclamación que ha interpuesto ante el Juez proveyente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Trinitario Herrera a que dentro del término de cinco días entregue al demandante D. Juan Mijancos Oñate, o a quien su derecho represente, la cantidad de doscientas pesetas con noventa céntimos — Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, y con imposición de todas las costas a la parte demandada, lo pronuncia, manda y firma.—F. del Prado».

Y con el fin de completar la notificación de la anterior sentencia al demandado D. Trinitario Herrera, y para su inserción en el «Boletín Oficial», se expide la presente cédula en Santander a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cástor V. Pacheco.

Don José Negrete, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, 1, el día 22 del próximo Marzo, a las 10 de la mañana, para la celebración del juicio de falta por daños que contra el mismo se sigue a instancia de D.^a Enriqueta Anieva; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 25 de Febrero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Carlos Enciondo Llona, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta capital, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día cinco del próximo Marzo, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Elisa García Noval; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 25 de Febrero de 1928.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Celio de Benito, propietario del automóvil B. I.—5.337, que residió en Bilbao (Elcano, 24, principal), procesado por daños a Daniel Ramos, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Santoña para constituirse en prisión y demás diligencias decretadas en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás responsabilidades legales procedentes.

Ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y asimismo a la incautación de dicho automóvil, poniendo al primero a disposición de este Juzgado y depositando el coche en debida forma.

Santoña, 25 de Febrero de 1928.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba.

Luis Peña Ruiz, hijo de Ramón y de Trinidad, natural de Ramales, provincia de Santander, de estado soltero, de 21 años de edad, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número 10, D. Carlos Rodríguez Reigada, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 2 de Febrero de 1928.—El Teniente Juez instructor, Carlos R. Reigada.

Adolfo Cantero Diego, hijo de Joaquín y de Elena, natural de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, provincia de Santander, domiciliado últimamente en Navajeda, provincia de Santander, procesado por el delito de faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Africa, número once, D. Joaquín Cortina Pascual, residente en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Larache, 3 de Febrero de 1928.—El Teniente Juez instructor, Joaquín Cortina.

Gumersindo Afanados Blanco, natural de Castro Urdiales (Santander), de estado soltero, de profesión marinero de 2.^a, de 22 años, hijo de Domingo y Dolores, domiciliado últimamente en el crucero «Blas de Lezo», comparecerá en término de 30 días ante el señor Juez a bordo del crucero «Blas de Lezo», en Cartagena, contados a partir de la publicación de la presente para responder en causa que se le instruye por el delito de deserción, y en caso de no hacerlo será declarado rebelde.

Cartagena, 24 de Febrero de 1928.—El Juez instructor, (ilegible).—El Secretario, Luis Fernández.

Adolfo Allende Allende, hijo de Manuel y de Petra, natural de Santillana, provincia de Santander, estado soltero, profesión labrador, de 23 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, nariz regular, estatura 1,670, a quien se le instruye expediente por haber faltado a la concentración dispuesta por R. O. C. de 1.^o de Octubre de 1926, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Alcántara, 14 de Caballería, D. José Galve Legido, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 3 de Febrero de 1928.—El Teniente Juez instructor, José Galve.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por D. José Torre, en la que solicita permiso para trasladar su taller de carpintería, situado en el número 37 de la Albericia, a la planta baja de la casa número 28 de Ruamenor, así como colocar en el mismo un motor eléctrico de 3 HP., se pone en conocimiento del vecindario, para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, R. de la Vega.

Ayuntamiento de Liérganes

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que acordada por el Pleno de este Ayuntamiento la reconstrucción del puente existente sobre el río Miera, en el barrio de los Prados, de este término, se ha dispuesto por la Comisión Permanente del mismo señalar el día 23 de Marzo próximo, a las once de su mañana, para la celebración de la correspondiente subasta para la ejecución de tales obras, cuyo acto tendrá lugar, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en la forma reglamentaria, sirviendo de tipo para tal subasta la cantidad de 8.140 pesetas, quedando desde esta fecha expuesto en la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina de los días laborables, el pliego de condiciones económico-facultativas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Dado en Liérganes a 27 de Febrero de 1928.—A. Teja Amores.

Ayuntamiento de Rasines.

Practicada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón de habitantes, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Rasines, 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Arsenio de Lombera.

Ayuntamiento de Liendo

Por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día de la fecha, que ha abierto el concurso para cubrir la vacante de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el haber anual de cien pesetas.

Los aspirantes lo solicitarán, por instancia dirigida a este Ayuntamiento, dentro de los días indicados, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Liendo, 23 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Emeterio Abascal.

Ayuntamiento de Penagos

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se encuentra de manifiesto, por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Penagos a 21 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Rafael de la Hoz Teja.